

San Carlos de Bariloche, 11 de septiembre de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01245-F-2025.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[VÍCTIMA_1]', con el patrocinio letrado de la doctora Laura Freccero, solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que sus hijos son [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y con [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por lo que permanentemente se dan situaciones de riesgo para ella y su grupo familiar conviviente; expresa cansancio y preocupación frente a esto.

Del informe del Área de Adultos Mayores surge que [INFORME1]

Desde el equipo se acompaña el pedido de las medidas de protección. (E0008)

Cabe destacar que la denunciante es una persona adulta mayor, condición que exige una especial protección y un acceso efectivo a la justicia, conforme las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Ley 27.360.

Valorados los antecedentes del caso y el informe técnico agregado, entiendo procedente hacer lugar a lo solicitado. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, así como en los estándares internacionales con jerarquía constitucional que imponen a la magistratura actuar con la debida diligencia frente a situaciones de violencia.

Respecto del pedido de Botón Antipánico, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados y lo previsto en la Ley Provincial N° 4948, considero necesaria su implementación como medida adicional de protección.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Ordenar la exclusión del hogar sito en '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]', de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]'.

A tales efectos, líbrese el correspondiente mandamiento con habilitación de días y horas inhábiles. Confiérase al Oficial de Justicia las más amplias facultades de ley para la realización de la diligencia.

Una vez dispuesta la exclusión, la vivienda será ocupada por '[VÍCTIMA_1]' DNI '[DNI_VÍCTIMA_1]'.

b) Prohibir al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' acercarse a la señora '[VÍCTIMA_1]', debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]', así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

c) Ordenar al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Área de Adultos Mayores, que continúe con el seguimiento del caso en territorio y remita informe cuando considere necesario renovar las medidas dispuestas o aportar información relevante para la adopción de nuevas decisiones. Líbrese oficio.

d) En virtud de las circunstancias expuestas y considerando la necesidad de reforzar las medidas de protección dispuestas, entiendo pertinente otorgar a la persona en situación de violencia una herramienta eficaz para situaciones de emergencia.

En consecuencia, ordeno librar oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro a fin de que disponga la entrega inmediata del dispositivo “Botón Antipánico” a favor de la señora '[VÍCTIMA_1]', conforme los recaudos establecidos en el “Protocolo de Actuación del Área de Género, perteneciente al Programa Río Negro Emergencia y dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana”, en el marco del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino creado por Ley Provincial N° 4.948.

Con antelación al vencimiento de las medidas protectorias, la parte deberá manifestar si subsiste la necesidad de continuar utilizando el dispositivo o proceder a su devolución.

Hágase saber que, dada la cantidad limitada de dispositivos disponibles, el uso

inadecuado del sistema o la pérdida de contacto con el Servicio de Monitoreo podrá dar lugar al retiro inmediato del dispositivo.

Comuníquese al organismo interviniente que, en principio, la denunciante hará uso del dispositivo hasta el día **11 de diciembre de 2026**.

La confección del oficio quedará a cargo de la parte, con habilitación de días y horas inhábiles.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias: Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el **día 11 de diciembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento. Asimismo, solicitarle la realización de rondines frecuentes en el domicilio de la denunciante durante el término de 20 días.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos: Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por la letrada patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado: Respecto de los denunciados '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que el eventual incumplimiento de las medidas

protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'FUNK-OJPY'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Laura Clobaz
Jueza subrogante